



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-85605978- -APN-DR#CNDC. CONC. 1929 FCA- AUTOMOVILES ARGENTINA S.A

VISTO el Expediente N° EX-2023-85605978- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N°27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha Ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. por parte de la firma STELLANTIS N.V.

Que la implementación de la operación se produjo con la compra de la totalidad de las acciones emitidas de la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. por parte de la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., una de las subsidiarias locales de STELLANTIS N.V.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 18 de julio de 2023 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó con fecha 25 de julio de 2023 en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso c) de la Ley N°27.442 y la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la firma STELLANTIS N.V está presente en la fabricación y comercialización de automotores, la fabricación

y comercialización de autopartes, la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de automóviles livianos, entre otros negocios.

Que la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. es una red de talleres que presta servicios de mantenimiento y reparación para automóviles livianos multimarca, comercializa repuestos independientes, lubricantes y anticongelantes en el mercado minorista.

Que, la operación presenta relaciones horizontales en la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de autos livianos, en la comercialización minorista de repuestos independientes, y en la comercialización minorista de lubricantes y anticongelantes.

Que, en el caso de los neumáticos, si bien las firmas NORAUTO ARGENTINA S.A. y FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. (a través de MOPAR) comercializan neumáticos, MOPAR es una marca de talleres exclusivos para autos de la marca FIAT.

Que, asimismo, se observan relaciones verticales entre la actividad de comercialización minorista de los repuestos del mercado de repuestos independientes (IAM en su sigla en inglés, Independent After Market), mercado aguas arriba y los servicios de mantenimiento y reparación ofrecidos por las firmas STELLANTIS N.V. y NORAUTO ARGENTINA S.A., mercado aguas abajo.

Que la firma STELLANTIS N.V. no se encuentra activa en la manufactura de repuestos para el IAM.

Que, con respecto al análisis de los efectos de la operación sobre la competencia, se advierten relaciones horizontales en cuanto a los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores livianos, donde las firmas EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. y NORAUTO ARGENTINA S.A. ofrecen servicios.

Que la firma STELLANTIS NV posee en Argentina la red de talleres multimarca EUROREPAR que presta servicios de mantenimiento y reparación para automóviles de otras marcas diferentes de PSA, mientras que la red MOPAR no es multimarca, dado que sus servicios son solo para vehículos de las líneas de FCA.

Que ambas firmas coinciden en una oferta enfocada en el negocio de las reparaciones simples o ligeras como cambio de aceite, cambio de neumáticos, cambio de filtros, controles rutinarios para detectar averías o problemas y la sustitución de piezas defectuosas o desgastadas.

Que, por lo tanto, corresponde analizar los efectos de la operación sobre los servicios ligeros de reparación y mantenimiento.

Que, con respecto a la definición del ámbito geográfico, la presente operación abarca al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA: Capital Federal y 40 municipios).

Que, conforme con la información presentada, la participación de la firma conjunta no alcanzó el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de la provisión de servicios ligeros de reparación y mantenimiento para vehículos livianos provistos por talleres independientes en los últimos TRES (3) años anteriores a la operación.

Que, por lo explicado hasta el momento, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la presente operación distó de resultar preocupante respecto de la competencia en el mercado de servicios de reparación y mantenimiento ligeros.

Que, con respecto a la comercialización minorista de repuestos, la firma STELLANTIS N.V. ofrece repuestos a través de la división y marca MOPAR, así como también, por intermedio de la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A.

Que, a través de MOPAR comercializa repuestos originales para automóviles de la marca Fiat, así como también ofrece repuestos de la línea “Essential Parts by MOPAR”, fabricados para los vehículos Fiat fuera de garantía.

Que la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. comercializa autopartes para automóviles, que además de atender a sus propias marcas alcanzan a las marcas de otros fabricantes de automóviles.

Que, en consecuencia, la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. está en los mercados OES (de repuestos originales para las marcas de Psa) e IAM (de repuestos independientes), mientras que, MOPAR está solo en el OES.

Que la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. revende autopartes de reposición exclusivamente independientes para autos livianos, es decir que está en el mercado IAM.

Que ninguna de las firmas se encuentra en la comercialización de autopartes para otro tipo de vehículos, así como tampoco ninguna se encuentra en la fabricación de repuestos independientes, por lo que la operación será analizada por sus efectos sobre la comercialización de repuestos genéricos para vehículos livianos.

Que, en cuanto al mercado geográfico relevante, conforme la lógica comercial y los precedentes sobre distintos mercados de autopartes, será definido como nacional dado que empresas que compiten en la comercialización de estos productos operan a nivel nacional, ofreciendo los mismos a lo largo de todo el territorio.

Que la participación conjunta de las partes no superaría el DOS POR CIENTO (2%) de la venta de repuestos genéricos, siendo que durante el período 2020/2022 como máximo, la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. participó de UNO COMA SEIS POR CIENTO (1,6%) y la firma STELLANTIS N.V., a través de EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A., sumó el CERO COMA CERO CERO OCHO POR CIENTO (0,008%) de participación.

Que, en consecuencia, la citada Comisión Nacional entendió que no existen motivos de preocupación por cuanto los efectos horizontales en la comercialización minorista de repuestos del IAM no resultan significativos.

Que, en relación con los lubricantes y anticongelantes para automóviles, las empresas involucradas son revendedoras de estos productos.

Que el mercado geográfico relevante con relación a los productos precitados es de carácter nacional, ya que las empresas que compiten en la comercialización de estos productos operan a nivel nacional, ofreciendo sus productos a lo largo de todo el territorio.

Que la participación de mercado conjunta en la reventa de lubricantes alcanzó como máximo el DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4%) del mercado y que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la presencia de las partes en el mercado de comercialización de anticongelantes no es significativa, en razón de que, para los últimos TRES (3) años anteriores a la presente operación, las ventas de anticongelantes representaron el CERO COMA CERO CERO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0,0037%) de la facturación de la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. y SEIS POR CIENTO (6%) para la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A.

Que, dado que la presencia de los talleres de las marcas de STELLANTIS N.V. y NORAUTO ARGENTINA S.A. en la comercialización minorista de lubricantes y anticongelantes para automóviles no es significativa, se entiende que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en estos mercados.

Que, con respecto a las relaciones verticales que presenta la operación en la comercialización minorista de repuestos IAM (aguas arriba) y servicios ligeros de mantenimiento y reparación provistos por NORAUTO ARGENTINA S.A. (aguas abajo), se observa que STELLANTIS N.V. y la objeto están cada uno verticalmente integrados en ambos mercados relevantes, de manera separada.

Que la participación de la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. en el mercado de venta de repuestos independientes minorista, aguas arriba, fue de CERO COMA CERO CERO OCHO POR CIENTO (0,008%) mientras que la de la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. apenas superó el DOS POR CIENTO (2%).

Que, por su parte, las participaciones de estas firmas en la provisión de servicios ligeros de mantenimiento y reparación, aguas abajo, no fueron significativas en el universo de firmas que proveen este servicio.

Que el canal de comercialización mayorista tampoco supone mayor preocupación, dado que la participación de la firma EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. en ese segmento alcanzó un máximo de CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) durante el período analizado.

Que, según los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», “... una concentración entre empresas cuyas cuotas de mercado resulten relativamente reducidas no es susceptible de generar problemas de competencia que impliquen un perjuicio para el interés económico general. Por ello puede considerarse que una concentración entre un proveedor y un cliente cuyas participaciones son ambas menores al 30% (como oferente y como demandante del producto involucrado, respectivamente) no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia”.

Que, en consecuencia, atento a que las participaciones de mercado, tanto aguas arriba como aguas abajo no superan el TREINTA POR CIENTO (30%), se puede afirmar que no hay posibilidad de generar daños a la competencia originados en el cierre anticompetitivo de los mercados.

Que, además, no se advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que, por lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 5 de diciembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1929”, en el cual recomendó a al señor Secretario de Industria y Comercio autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. por parte de la firma STELLANTIS N.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma NORAUTO ARGENTINA S.A. por parte de la firma STELLANTIS N.V., todo en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen N° IF-2024-133248701-APN-CNDC#MEC de fecha 5 de diciembre de 2024, correspondiente a la “CONC. 1929” en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-85605978- -APN-DR#CNDC, caratulado “*FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1929)*”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre NORAUTO ARGENTINA S.A. (“NORAUTO”) por parte de STELLANTIS N.V. (“STELLANTIS”).
2. La implementación de la operación se produjo con la compra de la totalidad de las acciones emitidas de NORAUTO por parte de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (“PEUGEOT CITROËN ARG”), una de las subsidiarias locales de STELLANTIS.
3. STELLANTIS se dedica al diseño, la fabricación, la importación y la venta de automóviles de pasajeros y vehículos comerciales livianos. Se encuentra presente en la Argentina a través de sus unidades de negocio FCA (*Fiat-Chrysler*) y PSA (*Peugeot-Citroën*).
4. PEUGEOT CITROËN ARG se dedica la producción y comercialización de automóviles de pasajeros y vehículos comerciales (“LCV”, por sus siglas en inglés), y es titular de una planta ubicada en la provincia de Buenos Aires (Centro de Producción *El Palomar*). También fabrica y vende autopartes originales.
5. FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. (“FCA ARG”), otra de las subsidiarias de STELLANTIS en Argentina, se dedica al diseño, fabricación, importación y venta de automóviles de pasajeros y LCV, y también fabrica y vende autopartes originales para dichos vehículos.
6. STELLANTIS también controla a EUROREPAR CAR SERVICE ARGENTINA S.A. (“EUROREPAR”), una compañía dedicada prestación de servicios de mantenimiento y reparación a vehículos multimarca a través de talleres independientes que pertenecen a su red, y a la comercialización de repuestos genéricos al por mayor y menor de origen nacional e importado, así como lubricantes y anticongelantes para varias marcas de vehículos.
7. NORAUTO, la compañía objeto de la operación, se dedica a la comercialización de accesorios y repuestos para el automóvil, y a la prestación de servicios de asistencia mecánica automotriz.
8. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 18 de julio de 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 25 de julio de 2023.¹

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. El 25 de julio de 2023, FCA ARG —subsidiaria de STELLANTIS— notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0+F1. La notificación fue

¹ Conforme las cartas que dan cumplimiento a lo dispuesto por el art. 215° de la Ley 19.550, vinculadas a las actuaciones bajo IF-2023-85591164-APN-DR#CNDC.

realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
12. El 27 de julio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 había comenzado a correr el primer día hábil posterior a su presentación de fecha 25 de julio de 2023 y que el mismo quedaría suspendido mientras subsista la obligación de dar cumplimiento a lo requerido en la presente y hasta la última observación que se efectúe. Dicha providencia se notificó el mismo 27 de julio de 2023.
13. El 5 de marzo de 2024 se cursó un requerimiento de información a la consultora GiPA, el cual no fue respondido. En atención a que la parte notificante aportó toda la información necesaria, este requerimiento sobreabundante, por lo que se deja sin efecto en este acto.
14. Finalmente, el 4 de noviembre de 2024, luego de varias presentaciones parciales, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0+F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

III.1. Naturaleza de la operación

15. La presente transacción consiste en la adquisición del control exclusivo de NORAUTO por parte de STELLANTIS.
16. STELLANTIS está presente en la fabricación y comercialización de automotores, la fabricación y comercialización de autopartes, la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de automóviles livianos, entre otros negocios.
17. NORAUTO es una red de talleres que presta servicios de mantenimiento y reparación para automóviles livianos multimarca, comercializa repuestos independientes, lubricantes y anticongelantes en el mercado minorista.

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

18. La siguiente tabla describe en detalle las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas de STELLANTIS y NORAUTO.³

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
STELLANTIS	
FCA ARG	Fabricación y venta de automóviles de pasajeros y vehículos comerciales livianos (“VCL”). Fabricación y venta de repuestos para autos de sus marcas a terceros distribuidores no exclusivos y a consumidores finales. Reparación y mantenimiento de automóviles a través de su marca <i>MOPAR</i> .
FCA ARGENTINA S.A.	Prestación de asesoramiento y servicios al resto de las compañías del grupo FCA en Argentina.
COMAU ARGENTINA S.A.	Provisión de soluciones de ingeniería para la automatización industrial, focalizada en el mecanizado de sistemas de propulsión y al montaje de carrocerías. Tiene una planta situada en Ferreyra, provincia de Córdoba.
FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	Otorgamiento de créditos para facilitar la compra de vehículos de las marcas FCA por parte de consumidores.
FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	Ofrece “planes de ahorro para fines determinados” para la compra de vehículos de las marcas FCA por parte de los consumidores.
FIAT CHRYSLER RIMACO ARGENTINA S.A.	Provisión de servicios de intermediación, producción y distribución de seguros.
PEUGEOT CITROËN ARG	Fabricación y venta de automóviles de pasajeros y vehículos livianos comerciales (en adelante “LCV”) bajo las marcas PSA: Peugeot, Citroën, y DS, algunos de los cuales se producen en el Centro de Producción El Palomar, una planta ubicada en la Provincia de Buenos Aires. Fabricación y venta de autopartes para vehículos de sus marcas (p 16).

³ Resolución N° RESOL-2023-1190-APN-SC#MEC de fecha 28 de julio de 2023, Dictamen IF-2023-81217238-APN-CNDC#MEC de fecha 12 de julio de 2023 en autos caratulados “*Conc. 1753 - Fiat Chrysler Automobiles N.V. Y Peugeot S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442*”.

CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	Financia, administra y comercializa planes de ahorro para la adquisición de automóviles de las marcas PSA.
PCA ASESORES DE SEGUROS S.A.	Prestación de servicios de intermediación de seguros.
PCA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Prestación de servicios de seguros de vida vinculados a los créditos prendarios otorgados por PSA Finance Argentina Compañía Financiera, y a los suscriptores de planes de ahorro administrados por STELLANTIS.
PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	Financia la compra de vehículos y repuestos a través de créditos prendarios a las redes de concesionarios y talleres oficiales de las marcas oficiales de las macas Peugeot, Citroën y DS en Argentina. mediante una licencia de PSA en la Argentina, de vehículos nuevos o usados de las marcas PSA. Ofrece préstamos prendarios y personales para la financiación de vehículos comercializados por las redes de concesionarios antes mencionadas.
EUROREPAR	Prestación de servicios de mantenimiento y reparación a vehículos multimarca a través de talleres independientes que pertenecen a su red. Entre los servicios que presta se incluye la revisión técnica general, el cambio de aceite, revisión y cambio de neumáticos, frenos y baterías. Comercialización de repuestos genéricos al por mayor y menor de origen nacional e importado, así como lubricantes y anticongelantes para varias marcas de vehículos.
SURAMERICANA DE PLÁSTICOS SOPLADOS S.A.	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores. En particular, se dedica a la elaboración de tanques plásticos de combustible.
Grupo Objeto	
NORAUTO	Ofrece servicios de mantenimiento y reparación automotriz multimarca. Y comercializa repuestos al por menor y accesorios para automóviles de diversas marcas. Así también comercializa lubricantes y anticongelantes.

Elaboración: CNDC sobre la base de información aportada por las partes en el presente expediente.

19. La operación presenta relaciones horizontales en la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de autos livianos, en la comercialización minorista de repuestos independientes, y en la comercialización minorista de lubricantes y anticongelantes. En el caso de los neumáticos, si

bien NORAUTO y FCA ARG (a través de *MOPAR*) comercializan neumáticos, *MOPAR* es una marca de talleres exclusivos para autos de la marca *FLAT*.⁴

20. Del mismo modo, se observan relaciones verticales entre la actividad de comercialización minorista de los repuestos del mercado de repuestos independientes (*IAM* en su sigla en inglés, *Independent After Market*), mercado *aguas arriba* y los servicios de mantenimiento y reparación ofrecidos por *STELLANTIS* y *NORAUTO*, mercado *aguas abajo*. *STELLANTIS* no se encuentra activa en la manufactura de repuestos para el *IAM*.

III.2. Análisis de los efectos de la operación sobre la competencia

III.2.1. Relaciones horizontales

III.2.1.1. Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores livianos

21. Los servicios de mantenimiento y reparación son el conjunto de tareas de prevención y/o corrección de los problemas que impiden el adecuado funcionamiento del vehículo.
22. En línea con las decisiones de la Comisión Europea, esta *CNDC*⁵ consideró como sustitutos los talleres de concesionarios de vehículos, fueran oficiales o franquicias operadas por negocios independientes, las cadenas de especialistas o redes de talleres multimarca con franquicia, y los talleres independientes sin franquicias.⁶
23. *STELLANTIS* posee en Argentina la red de talleres multimarca *EUROREPAR* que presta servicios de mantenimiento y reparación para automóviles de otras marcas diferentes de *PSA*, mientras que la red *MOPAR* no es multimarca, dado que sus servicios son solo para vehículos de las líneas de *FCA*.
24. De acuerdo con decisiones previas de la Comisión Europea⁷, los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores livianos son divididos en los siguientes submercados (i) servicios de reparación y mantenimiento ligeros y (ii) servicios de reparación y mantenimiento complejos.
25. A continuación, se exponen los tipos de servicios que prestan *EUROREPAR* y *NORAUTO*, según lo informado por las partes:

⁴ De cualquier forma, la contribución de *MOPAR* resulta marginal a la participación de *NORAUTO* durante los últimos tres años anteriores a la presente operación. El mayor volumen alcanzado en los años referidos significó una participación de mercado de 3,8% para *NORAUTO* y 0,17% para *MOPAR*.

⁵ Op. Cit.

⁶ COMISIÓN EUROPEA. COMP/M.1526 FORD/KWIK-FIT. Año 1999; COMISIÓN EUROPEA. COMP/M.2948 CVC/KWIK-FIT Año 2002; y, COMISION EUROPEA. COMP/M.6063 ITOCHU/SPEEDY. Año 2011. Op. cit.

⁷ Ver en COMISIÓN EUROPEA por ejemplo Case IV/M.1526 Ford/Kwik-Fit; Case COMP/M.2087 Feu Vert/Carrefour/Autocenter Delauto, Case COMP/M.2948 CVC/Kwik-Fit y Case COMP/M.6063 ITOCHU/SPEEDY.

Tabla 2 | Servicios que brindan EUROREPAR y NORAUTO en la República Argentina

Empresa	Servicio	Tipo de Servicio (Ligero/Complejo)
EUROREPAR	Cambio de aceite y filtros.	Ligero
	Cambio de neumáticos. Control de presión y estado de la banda de rodadura, balanceo de ruedas delanteras y traseras.	Ligero
	Sistema de freno. Sustitución de piezas desgastadas, control de pastillas de freno y líquido hidráulico.	Ligero
	Sistema de climatización. Sustitución de piezas, verificación del compresor, condensador, evaporador e impulsores, cambio de filtro de habitáculo, entre otros.	Ligero
	Baterías. Revisión y sustitución de baterías, comprobación de correa del alternador, entre otros.	Ligero
	Sistema de visibilidad (sustitución de limpiaparabrisas y limpialunetas, control de ópticas, altura de los faros, lámparas delanteras y traseras, limpiaparabrisas y limpialunetas.	Ligero
	Kit de distribución. Control de nivel de tensado y cambio de la correa de distribución.	Ligero
	Sistema de suspensión. Control de espirales y amortiguadores, sustitución de amortiguadores.	Ligero
	Intervenciones mecánicas ante averías, roturas o accidentes. Por ejemplo, de la bomba de agua, del sistema de refrigeración, del alternador, del sistema de encendido, motor de arranque, embragues, etc.	Complejo
NORAUTO	Cambio de neumáticos. Control de presión y estado de la banda de rodadura, balanceo de ruedas delanteras y traseras.	Ligero
	Sistema de audio/sonido. Colocación de autoestéreo, doble DIN y parlantes, montaje de amplificadores.	Ligero
	Sistema de frenos. Revisión, cambio de discos, pastillas y freno trasero completo: cambio de líquido de frenos y purga, colocación de freno.	Ligero
	Tren delantero/ sistemas de suspensión. Amortiguadores delanteros, traseros, SUV/ 4X2/ 4X4, tren delantero, revisión, parrilla/ brazo rótula/bujes parrilla, cambio rodamiento, buje de tensor, buje barra estabilizadora, junta homocinética/ fuelle, bieleta/ extremo.	Ligero
	Baterías. Montaje y revisión de baterías y sistema de carga.	Ligero

Sistema de climatización. Revisión, prueba con hidrógeno, carga de gas aire acondicionado.	Ligero
Sistema de visibilidad (sustitución de lámpara, colocación de faros traseros/ giro y geometría de ópticas.	Ligero
Cambio de aceite, filtro de aire, filtro de combustible y cambio de habitáculo.	Ligero
Diagnóstico electrónico. Escaneo computarizado.	Ligero

Fuente: Información provista por las partes en autos.

26. Ambas firmas —EUROREPAR y NORAUTO— coinciden en una oferta enfocada en el negocio de las reparaciones simples o ligeras como cambio de aceite, cambio de neumáticos, cambio de filtros, controles rutinarios para detectar averías o problemas y la sustitución de piezas defectuosas o desgastadas.
27. En consecuencia, el análisis hará foco en los efectos de la operación sobre los servicios ligeros de reparación y mantenimiento. De cualquier forma, la definición exacta del mercado de servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores se deja abierta a mayores o menores segmentaciones en función de las características de la operación propuesta y de la propia dinámica que el mercado ofrezca.
28. En relación a la definición del ámbito geográfico, la presente operación abarca al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA: Capital Federal y 40 municipios). Cabe resaltar que, si no existen problemas con una definición estrecha, menos lo habrá con una más amplia.
29. EUROREPAR es una red a la que pertenecen 58 talleres independientes a nivel nacional, con 13 talleres de la red en AMBA.⁸ El 98% de estos talleres de reparación son de propiedad de terceros diferentes de STELLANTIS. Por su parte, la marca de talleres MOPAR⁹ no brinda atención multimarca, sino que es exclusiva para los vehículos de la marca FCA (*Fiat*).
30. NORAUTO ofrece mantenimiento y reparación de automóviles en talleres de su propiedad. La red posee 13 talleres ubicados, en su mayoría, dentro de los principales centros comerciales del conurbano bonaerense.
31. De acuerdo con estimaciones realizadas por la parte notificante sobre la base de la información de la Federación Argentina de Asociación de Talleres de Reparación de Automotores y Afines (“F.A.A.T.R.A.”)¹⁰, la cantidad de talleres independientes en el AMBA es de aproximadamente 16.500, que representa el 47%¹¹ del total de talleres independientes existentes a nivel nacional.
32. De la información provista por las partes en el Informe de la Consultora GiPA¹² se observa que del total de entradas de autos a talleres en AMBA a junio 2023, un 56% acudió a talleres de mecánica, mientras que el resto lo hizo a un lubricentro, una concesionaria, una estación de servicio, entre otros. Dentro de aquel 56%, el 4,8% del volumen de servicios de reparación y

⁸ Información extraída de la página <https://www.eurorepar.com.ar/la-red-eurorepar-car-service.html> en fecha 01/07/2024.

⁹ Las partes indican que GiPA no dispone de información detallada con relación a MOPAR, ya se trata de una mera marca y no posee talleres propios.

¹⁰ Ver <http://faatra.org.ar/%2Fhistoria> Última visita 10/10/2024.

¹¹ El porcentaje respeta la estructura del parque automotor circulante en dicho ámbito geográfico.

¹² Se considera únicamente talleres de mecánica, concesionarios, gomerías multiservicios y otros lugares.

mantenimiento de vehículos correspondió a NORAUTO, el 3% a BOSCH, su competidor más cercano en la oferta de talleres multimarca, mientras que EUROREPAR obtuvo menos del 0,2% de las visitas, y el 48% restante fue provisto por talleres independientes.

33. Para mayor detalle, las tablas siguientes presentan la participación de los servicios ligeros de reparación y mantenimiento de EUROREPAR y NORAUTO a terceros para los tres años anteriores a la operación, estimadas por las partes.

Tabla 3 | Participación en cantidad de servicios ligeros de reparación y mantenimiento provistos a vehículos livianos de EUROREPAR y NORAUTO provistos a terceros en talleres independientes en AMBA. En porcentaje (%).

Empresa	2020	2021	2022
NORAUTO	0,067%	0,067%	0,073%
EUROREPAR	0,055%	0,055%	0,073%
Total conjunta	0,12%	0,12%	0,15%

Fuente: Estimaciones realizadas por STELLANTIS sobre la base de F.A.A.T.R.A.

34. Conforme con la información presentada, la participación de la firma conjunta no alcanzó el 0,2% de la provisión de servicios ligeros de reparación y mantenimiento de para vehículos livianos provistos por talleres independientes en los últimos 3 años anteriores a la operación.
35. En razón de lo analizado hasta aquí, esta CNDC concluye que la presente operación distó de resultar preocupante respecto de la competencia en el mercado de servicios de reparación y mantenimiento ligeros.

III.2.1.2. Comercialización minorista de repuestos

36. De acuerdo con la jurisprudencia de esta CNDC¹³, las piezas de repuestos se clasifican en originales y genéricas, mercados respectivamente conocidos como el mercado de repuestos originales u OES (por sus siglas en inglés, *Original Equipment Supply*, repuestos de equipos originales) y el mercado de repuestos independientes o IAM.
37. Los repuestos originales son aquellos producidos por el mismo fabricante del vehículo o un tercero por contrato con precisas especificaciones técnicas y de diseño de la marca.¹⁴ En cambio, las piezas genéricas o de IAM, por lo general, son fabricadas por proveedores distintos de los de las marcas originales para ser usadas por una variedad de marcas.
38. STELLANTIS ofrece repuestos a través de la división y marca MOPAR, así como también, por intermedio de EUROREPAR.
39. A través de MOPAR comercializa repuestos originales para automóviles de la marca *Fiat*, así como también ofrece repuestos de la línea “*Essential Parts by MOPAR*”, fabricados para los vehículos *Fiat* fuera de garantía.
40. EUROREPAR comercializa autopartes para automóviles, que además de atender a sus propias marcas alcanzan a las marcas de otros fabricantes de automóviles; en otras palabras,

¹³ Op. Cit.

¹⁴ Resolución 2019-838-APN-SCI#MPYT de fecha 9 de diciembre de 2019, Dictamen CNDC 104612808, de fecha 25 de noviembre de 2019, en autos caratulados “C.1727 – RENAULT ARGENTINA S.A. S/Infracción Ley 27.442.”.

EUROREPAR está en los mercados OES (de repuestos originales para las marcas de *Psa*) e IAM (de repuestos independientes) , mientras que, MOPAR está solo en el OES.

41. Por su parte, NORAUTO revende autopartes de reposición exclusivamente independientes para autos livianos, es decir que está en el mercado IAM.
42. En la siguiente tabla se listan los repuestos que ofrecen las partes en sus respectivas redes de talleres.

Tabla 4 | Repuestos para automóviles involucrados en la operación

Producto/Servicio	STELLANTIS	NORAUTO
Filtros	X	X
Batería y sistema de encendido	X	X
Escobillas	X	X
Sistemas de freno	X	X
Amortiguadores y otras piezas de amortiguación	X	X
Kit de distribución	X	X
Piezas de tren delantero	X	X
Embragues	X	X
Rodamiento	X	X

Elaboración: CNDC sobre la base de información aportada por las partes en el presente expediente.

43. Ninguna de las firmas se encuentra en la comercialización de autopartes para otro tipo de vehículos¹⁵, así como tampoco ninguna se encuentra en la fabricación de repuestos independientes.
44. Por lo tanto, la operación será analizada por sus efectos sobre la comercialización de repuestos genéricos para vehículos livianos. No obstante, el alcance y la apertura de la presente definición se dejarán abiertas pudiéndose modificar en función de las características de la operación.¹⁶
45. En cuanto al mercado geográfico relevante, conforme la lógica comercial y los precedentes sobre distintos mercados de autopartes¹⁷, será definido como nacional. Esto se debe a que las

¹⁵ En la presentación del 8 septiembre de 2023, las partes indican que ninguna de las involucradas comercializa repuestos para vehículos pesados, del mismo modo que NORAUTO no comercializa autopartes originales.

¹⁶ Vale aclarar que en la “*Conc. 1563 - FRAS-LE S.A., MARCELO PASSAGLIA PARACCHINI, BERARDINO CARBONE, LUIS OCTAVIO DUARTE LOPES Y REGINALDO GONÇALVES MARTINS JUNIOR S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156*”, las características del mercado de manufactura de repuestos ameritaron que el análisis se hiciera por producto. En el presente caso, como en el Case No COMP/M.6718 - TOYOTA TSUSHO CORPORATION/CFAO de la Comisión Europea, se identifica que la oferta de repuestos por parte de las automotrices puede ser analizada de manera agregada. En el presente caso, la coincidencia de actividades económicas ocurre en la comercialización de repuestos para el mercado IAM, un nivel más atomizado que el analizado previamente por esta CNDC.

¹⁷ Resolución N.º 2020-21-APN-SCI#MDP de fecha 30 de enero de 2020, Dictamen CNDC 106433714 de fecha 29 de noviembre de 2019, en autos caratulados “*CONC. 1563 – FRAS-LE S.A., MARCELO PASSAGLIA PARACCHINI, BERARDINO CARBONE, LUIS OCTAVIO DUARTE LOPES Y REGINALDO GONÇALVES MARTINS JUNIOR S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156*”.

empresas que compiten en la comercialización de estos productos operan a nivel nacional, ofreciendo los mismos a lo largo de todo el territorio. Se pueden adquirir repuestos desde cualquier punto del país e incluso a través de la venta online, la misma que permite comparar fácilmente los diferentes precios y promociones.

46. A continuación, se presenta la siguiente información sobre el mercado de comercialización de repuestos genéricos para autos livianos en Argentina.

Tabla 5 | Participación de las firmas involucradas en el mercado de comercialización minorista de repuestos IAM para autos livianos. En porcentaje sobre las ventas.

Empresa	2020	2021	2022
STELLANTIS18	0,006%	0,006%	0,008%
NORAUTO	1,6%	1,2%	0,8%

Fuente: Estimado por las partes con total de mercado en base a la información de GIPA.

47. Como se desprende de la tabla precedente, la participación conjunta de las partes no superaría el 2% de la venta de repuestos genéricos, siendo que durante el período 2020/2022 como máximo, NORAUTO participó de un 1,6% y STELLANTIS, a través de EUROREPAR, sumó 0,008% de participación.
48. En consecuencia, esta CNDC entiende que no existen motivos de preocupación por cuanto los efectos horizontales en la comercialización minorista de repuestos del IAM no resultan significativos.

III.2.1.3. Lubricantes y anticongelantes para automóviles

49. Los lubricantes para automóviles son sustancias fluidas compuestas por la combinación de bases lubricantes (minerales o sintéticas) y aditivos antioxidantes, anticorrosivos, dispersantes, detergentes y antidesgaste, entre otros, para el control de la fricción, mediante la introducción de una película entre superficies móviles de contacto.¹⁹ El anticongelante o líquido refrigerante es un líquido viscoso que protege y lubrica las piezas del sistema de enfriamiento del motor para evitar la oxidación.
50. En ocasiones anteriores esta CNDC²⁰ se expidió de manera no concluyente sobre la definición del mercado de producción de los lubricantes. Así, en consonancia con la jurisprudencia internacional, señaló que los lubricantes pueden distinguirse según sus aplicaciones generales

¹⁸ Las partes informan que sólo el 2% de estas ventas son realizadas a consumidores finales (canal minorista *e-commerce*), el resto corresponde a distribuidores, red de talleres y red de concesionarios de todas las marcas. Por lo tanto, las participaciones de STELLANTIS estarían, incluso, sobrevaluadas.

¹⁹ Resolución 267 de fecha 17 de noviembre de 2000, Dictamen CNDC 154 de fecha 14 de noviembre de 2000, en autos caratulados “*Conc. 68 - FORMOGAS, VENADO GAS, TOTALGAZ, ELF LUBRICANTES Y TOTAL LUBRICANTES S/NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY 25156*”.

²⁰ Resolución SCI 722 (RESOL-2020-722-APN-SCI#MDP) de fecha 21 de diciembre de 2020, Dictamen CNDC IF-2020-75299479-APN-CNDC#MDP de fecha 4 de noviembre de 2020, en autos caratulados “*Conc. 1658 - RAÍZEN COMBUSTÍVEIS S.A. - RAIZEN ARGENTINA HOLDING S.A.U. y ROYAL DUTCH SHELL P.L.C S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442*”.

entre: (i) lubricantes automotrices; (ii) lubricantes industriales (destinados a maquinas industriales); (iii) lubricantes marinos; (iv) lubricantes de aviación.

51. Desde el punto de vista de la demanda, cada una de estas sustancias es específica para un mecanismo y/o superficie; en cambio, desde el punto de vista de la oferta, incluso los anticongelantes, son producidos todos por las mismas empresas productoras de lubricantes.
52. En línea con lo anterior, para la evaluación de la presente operación no se considera necesario profundizar en una segmentación adicional de los lubricantes automotrices, ni de los anticongelantes, dado que las empresas involucradas son revendedoras de estos productos.
53. Respecto del mercado geográfico relevante, la CNDC le ha otorgado el carácter nacional, ya que las empresas que compiten en la comercialización de estos productos operan a nivel nacional, ofreciendo sus productos a lo largo de todo el territorio.
54. A continuación, se presentan las participaciones de las partes en la comercialización minorista de lubricantes para automóviles.

Tabla 6 | Facturación por venta de lubricantes (sin anticongelantes) para automóviles. En millones de pesos.

Empresa	2020		2021		2022	
	Facturación	%	Facturación	%	Facturación	%
STELLANTIS	832	1,7	1500	1,7	2418	2,1
NORAUTO	99	0,2	196	0,22	342	0,3

Fuente: Información de las ventas de STELLANTIS y NORAUTO; total de mercado sobre la base de proveedores especialistas en lubricantes (YPF, SHELL, PAN AMERICAN ENERGY, PETRONAS y TOTAL GAS).

55. En la tabla precedente se observa que la participación de mercado conjunta en la reventa de lubricantes alcanzó como máximo el 2,4% del mercado.
56. La parte notificante informa no tener información de mercado sobre los anticongelantes. Esta CNDC entiende que la presencia de las partes en el mercado de comercialización de anticongelantes no es significativa, en razón de que, para los últimos tres años anteriores a la presente operación, las ventas de anticongelantes representaron el 0,0037% de la facturación de NORAUTO y 6% para EUROREPAR.
57. La presencia de los talleres de las marcas de STELLANTIS y NORAUTO en la comercialización minorista de lubricantes y anticongelantes para automóviles no es significativa, se entiende que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en estos mercados.

III.2.2. Relaciones verticales

III.2.2.1. Comercialización minorista de repuestos IAM (*aguas arriba*) y servicios ligeros de mantenimiento y reparación provistos por NORAUTO (*aguas abajo*)

58. STELLANTIS y la objeto están cada uno verticalmente integrados en ambos mercados relevantes, de manera separada.
59. La participación de EUROREPAR en el mercado de venta de repuestos independientes minorista, *aguas arriba*, fue de 0,008% mientras que la de NORAUTO apenas superó el 2%. Por su parte, como se expuso previamente, las participaciones de EUROREPAR y NORAUTO en

la provisión de servicios ligeros de mantenimiento y reparación, *aguas abajo*, no fueron significativas en el universo de firmas que proveen este servicio.

60. El canal de comercialización mayorista tampoco supone mayor preocupación, dado que la participación de EUROREPAR en ese segmento alcanzó un máximo de 0,4% durante el período analizado.
61. Según los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»²¹, “... *una concentración entre empresas cuyas cuotas de mercado resulten relativamente reducidas no es susceptible de generar problemas de competencia que impliquen un perjuicio para el interés económico general. Por ello puede considerarse que una concentración entre un proveedor y un cliente cuyas participaciones son ambas menores al 30% (como oferente y como demandante del producto involucrado, respectivamente) no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia*”.
62. En consecuencia, atento a que las participaciones de mercado, tanto *aguas arriba* como *aguas abajo* no superan el 30%, se puede afirmar que no hay posibilidad de generar daños a la competencia originados en el cierre anticompetitivo de los mercados.
63. Por todo lo expuesto, esta CNDC entiende que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

64. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por parte notificante.

IV CONCLUSIONES

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
66. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo sobre NORAUTO ARGENTINA S.A. por parte de STELLANTIS N.V., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
67. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

²¹ Aprobados por Resolución SC 208/2018 del 11 de abril de 2018 y disponibles en el [sitio web](#) de esta CNDC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1929 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.12.04 15:33:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.12.04 16:07:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.12.04 16:41:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.12.04 21:25:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 06:10:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 06:10:28 -03:00